



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villamayor en esta provincia, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 15 de Abril de 1867.—Antonio de Candalija.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.

VICESECRETARIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue:

«Sirvase V. S. prevenir á los Registradores de la propiedad de ese territorio, que dejen de incluir en los estados prevenidos por el artículo 310 de la ley hipo-

tecaria, los datos relativos á las inscripciones de las concesiones de caminos de hierro y demás obras públicas y de las obligaciones hipotecarias que las graven, limitándose á hacer constar los derechos de esta clase, que se inscriban, á tenor de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, en una nota, que estenderán al pié del estado respectivo.»

Lo que por orden de S. S. se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Registradores de la misma, y demás efectos consiguientes. Zaragoza 11 de Abril de 1867.—José Rafael Guerra.

D. Ramon Octavio de Toledo. Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Rubio y Vicente hijo de Santiago y Mariano, soltero natural de Torrecilla del Rebollar, provincia de Teruel de 21 años de edad, y á Mariano Aguilar y Espallargas hijo de Manuel y Maria natural de Alcorisa tambien provincia de Teruel de veinte años de edad de estado soltero, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal contra los mismos sobre robo de efectos de la paridera de D. José y D. Juan Grasa vecinos de Mediana, y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 6 de Abril de

1867.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Tomas Salas.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda se ha instado por Cleto Luy, vecino de Bujaraloz, autos de concurso voluntario, en los cuales en auto de 18 del actual se ha mandado citar personalmente á todos los acreedores que aparecen de la lista presentada á junta general para el miércoles primero de Mayo proximo viniendo á las 10 de la mañana en la Sala audiencia de este partido sita en la plaza Mayor, para que asistan por sí, ó por medio de de apoderado legitimamente autorizado con el título ó títulos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en caso contrario; y de que se publique en el Boletín oficial de la provincia de conformidad á lo prevenido en el artículo 509 de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Pina á 20 de Marzo de 1867.—Ramon Octavio de Toledo.—De S. O., Pablo Moya.

D. Mariano Campos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé; que en el expediente que luego se mencionará se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Sos á 29 de Marzo de 1867 el Sr. D. Timoteo Díez, Juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido por Casimiro Aibar y Zazon vecino de Castiliscar para su inclusion en las listas electorales.—Resultando que en 8 de Fe-

brero de este año Casimiro Aibar vecino de Castiliscar presentó demanda en solicitud de que fuera incluido en las listas electorales.—Resultando que mediante á haberse presentado la demanda con los requisitos legales esta fué anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 29 correspondiente al 21 de Febrero para que en término de 20 dias se presentaran en el Juzgado los que tuvieran que oponer alguna escepcion á dicha inclusion y que dentro de dicho plazo ninguna oposicion se ha hecho.—Resultando que comunicado el expediente al Promotor fiscal, este funcionario no solo no ha formalizado oposicion, si no que al contrario opina por la inclusion.—Considerando que por la partida de bautismo presentada se acredita que es mayor de 25 años y con las necesarias certificaciones del Ayuntamiento de Castiliscar se acredita la vecindad en dicho pueblo y que ha pagado de contribucion los dos años últimos económicos en mayor suma que la de veinte escudos anuales al interesado Casimiro Aibar.—Considerando que llenos estos requisitos legales prescritos en el artículo 15 de la ley electoral vigente fué anunciada la pretension en el Boletín oficial de la provincia y dentro del término legal nadie se presentó en oposicion y tampoco la formalizo el ministerio fiscal, visto lo dispuesto en los artículos de la citada ley 15, 23 y demás concordantes del título cuarto de la mencionada ley así como lo espuesto y pedido por el Promotor fiscal, y de conformidad con este funcionario por

antemi el escribano dijo: Que debia declarar y declaraba á Casimiro Aibar y Zazon con derecho á ser inscrito en la lista general de electores para gozar de las preeminencias de tal. Hágase saber esta sentencia al solicitante Casimiro Aibar y Zazon; dóse testimonio literal de la misma á las personas interesadas que lo pidan y sin este perjuicio pásese desde luego el Sr. Gobernador civil de la provincia igual testimonio para que le conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral y pueda disponer lo conveniente conforme á lo dispuesto en el artículo 48 de la citada ley. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que yo el escribano doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mí, Mariano Campos.

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libre el presente que signo y firmo en Sos á 30 de Marzo de 1867.—Mariano Campos.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza

Por el presente se hace saber: que por el Procurador D. Cándido Velez á nombre y con poder bastante de Eusebio, Pablo, Pablo, Domingo, Simona, Pedro y Agustín Lobaco y Arnal, Antonia y Pantaleona Bailera y Lobaco, vecinos respectivamente de Cadrete, Zaragoza y Monzalbarba, se presentó escrito solicitando se declarase á estos herederos abintestato de su tío Diego Martín Lobaco y Gajon, ofreciendo para ello la oportuna informacion en vista de la que y de conformidad con el Promotor fiscal, he acordado fijar el presente edicto, á fin de que se cite y emplace á cuantos se crean con derecho á los bienes del citado Diego Martín Lobaco y Gajon, para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado, á deducir el derecho de que se crean asistidos, y no verificándolo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Abril de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justa Emperador.

D. Silvestre Iso, escritano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará mencion se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Sos á 2 de Abril de 1867 el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el expediente promovido por D. Mariano Campos, vecino de esta villa y elector de su seccion solicitando la inclusion de D. Leon Aranguren vecino de Luesia en las listas electorales.

Resultando que D. Mariano Campos compareció en este Juzgado en 25 de Enero último, solicitando la inclusion referida á cuya pretension se acordó no haber lugar por no acompañarse las polizas de la contribucion del actual año económico, mientras no fueran presentadas dichas polizas y constase que el Aranguren hubiese satisfecho la contribucion marcada al efecto en los años económicos de 1865 al 66 y de este al 67.

Resultando que en 9 de Febrero compareció nuevamente el mismo Campos presentando las citadas polizas para los usos convenientes.

Resultando que admitida en su virtud la demanda se mandaron publicar edictos conforme al artículo 27 de la ley electoral vigente sin que durante el término señalado en el 28 se presentara oposicion alguna á la inclusion antedicha.

Resultando que comunicado el expediente al Promotor fiscal fué de parecer que por no haberse acompañado todos los recibos de la contribucion pagada por Aranguren en el año económico de 1865 al 66, se negara á este el derecho electoral que se solicitaba y por un otrosí solicitaba que constituyendo el delito de falsificación una enmienda que contenia la certificacion librada por el Secretario de Luesia visada por el Alcalde, de la contribucion pagada por Aranguren en el año últimamente citado, se desglosase dicha certificacion y con la misma y testimonio del indicado otrosí se procediera á la instruccion del correspondiente sumario.

Resultando que en vista de dichas pretensiones y para mejor probar, se acordó reclamar á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia rectificacion con referencia á la matrícula del subsidio de la villa de Luesia, correspondiente al año económico de 1865 á 66 de la cantidad pagada por el mismo D. Leon Aranguren por las industrias de tienda de especeria y albeitar; cuyo documento da un resultado exactamente igual á la certificacion librada en Luesia de que va hecha mencion.

Considerando que se hallan jus-

tificados con los necesarios documentos los extremos que para obtener el derecho electoral exige el art. 15 de la ley vigente.

Considerando que no se ha hecho oposicion alguna dentro del término legal ni hasta la fecha á la inclusion de que se trata.

Considerando que la enmienda contenida en la certificacion librada por el secretario de Luesia y visada por el Alcalde, hallándose como se halla corroborada la exactitud de dicho documento no constituye delito alguno,

Visto el expediente dicho y los artículos citados y demas concordantes de la vigente ley electoral, el referido Sr. Juez por ante mí el escribano dijo:

Que debia declarar y declararaba á D. Leon Aranguren y Arbea; vecino de Luesia con derecho á ser inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes mandando en su virtud que de esta sentencia se de testimonio á las personas interesadas que lo pidan pasándose otro oficialmente para que con te y tenga efecto este fallo en el registro del censo electoral al Sr. Gobernador civil de la provincia. No ha lugar á lo solicitado por el Promotor fiscal en el otrosí de su censura y dígase al secretario de Luesia D. Ventura Garcia que en lo sucesivo no omita como lo ha hecho en el caso actual la salvedad de las enmiendas que puedan contener los documentos que como tal espida. Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé:—Timoteo Diez.—Ante mí, Silvestre Iso.

Así resulta de dicho expediente á que me remito. Y Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Sos á 2 de Abril de 1867.—Silvestre Iso.

D. Andres Font de Moza y Gamboa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Abogado, Juez de paz de Villareal y Regente del Juzgado de primera instancia de su partido.

Hago saber: que estoy instruyendo diligencias á consecuencia de haberse hallado en un pozo de mina en término de Bechi partida de Solaig, el esqueleto de un hombre que por su estado de descomposicion no permite ser conocido. De su inspeccion, reconocimiento y autopsia resulta ser de un hombre en el periodo de su juventud, en cuyo cráneo se encontró algun cabello negro ya desprendido: que su muerte data de mas de 5 meses, que su vestido se compone de chaqueta al pare-

cer tela de castor, tejido del llamado malla, color café oscuro ribeteado con galon negro de lana, forro tambien de lana á cuadros color carmesi y negro, chaleco de lana tambien de color de café oscuro á picas del mismo color algo mas claro y doble forro al parecer de tela de algodón, pantalon de paño color ceniciento y picas negras pequeñas y cuadros formados por rayas de color negras unas, blancas otras y la 5.ª de color de canela formando tambien picas, camisa blanca al parecer de algodón y calzoncillos de tela de la misma clase, botines con goma piel chagren con puntas de charol, raidos y sumamente viejos, calcetines blancos de hilo al parecer y bastante grueso en el bolsillo del lado derecho del pantalon se hallaba una corbata al parecer tela de seda formando cuadros color café y negro, los botones del pantalon que son de metal amarillo tienen una inscripcion en la parte superior de los mismos con letras de relieve de dicho metal que dice—«Escanero Zaragoza».—

No faltando en Bechi persona alguna que pueda haber sido la de aquel esqueleto, se hace público el suceso para que en vista de los datos que quedan relatados se hagan las investigaciones conducentes y se comuniquen en su caso los datos que se adquieran á este Juzgado para el debido procedimiento. Dado en Villareal á 6 de Abril de 1867.—Andrés Font.—Por mandado de S. S., P. Vicente y Monfort.

GOBIERNO

de la provincia de Castellon de la Plana.

Subasta del Boletín oficial.

De conformidad á lo prescrito en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 se procederá el 8 de Mayo próximo, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante el mismo y demás personas que la ley designa, y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresion, publicacion y circulacion en toda la provincia del «Boletín oficial» de la misma, durante todo el año económico de 1867 á 1868, ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de dichos años, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Castellon 6 de Abril de 1867.—José Escrig.

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª El editor ó empresario publicará el «Boletín oficial» de esta provincia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se acuerde, debiendo repararlo por su cuenta á los suscritores de la capital en los mismos dias y enviárselo por el correo á los que residan fuera y Ayuntamientos de la provincia, poniendo fajas impresas para evitar equivocaciones y extravíos.

2.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla igual y de la misma calidad al en que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo, 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, de las dimensiones de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas de dicho cuerpo.

3.ª En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga, para lo que al empresario se le obliga á estar suscrito al mismo.

4.ª También se insertarán bajo el epígrafe de artículo de oficio todas las comunicaciones, órdenes circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente por este Gobierno al editor, observando en su colocación el orden siguiente, que por ningún concepto podrá alterarse.

1.º Del Gobierno de la provincia.

2.º De la Diputación provincial.

3.º De la Capitanía general del distrito.

4.º De la Comandancia militar de la provincia.

5.º De todas las oficinas de Hacienda pública.

6.º De los Ayuntamientos.

7.º De la Audiencia del Territorio.

8.º De los Juzgados de primera instancia.

5.ª El «Boletín oficial» está bajo la exclusiva dirección de este Gobierno, al que en cumplimiento de lo mandado por Reales órdenes vigentes, debe presentarse cuanto se haya de insertar en él.

Los Capitanes generales de distrito son los únicos que en virtud de autorización concedida por Real orden de 9 de Agosto de 1859, pueden remitir directamente sus acuerdos ó anuncios al editor ó empresario, cuya sola misión es

la de imprimir y circular dicho periódico oficial, y responder al Gobernador de la provincia de las omisiones ó retrasos que se noten en su publicación.

6.ª Todo lo que en él se haya de insertar deberá registrarse, entregándolo al editor el oficial de la Secretaría de la Sección antes de las tres de la tarde del día anterior al de su inserción, quedando obligado el editor á recogerlo del mismo á las horas que se le señalen.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de Boletines extraordinarios previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fueren de asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

8.ª Los unucios relativos á ventas de fincas se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los Boletines ordinarios ó en los suplementos.

9.ª Los anuncios de los Alcaldes ó Ayuntamientos que se remitan á la redacción por este Gobierno, se insertarán gratis lo mismo que los de los Tribunales, hecha previamente por estos declaración de pobreza, sin perjuicio en este caso, de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado ó interesados lleguen á mejorar de fortuna.

10. Cuando en el Boletín ordinario no tuviere cabida alguna orden, reglamento ú otra disposición, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se retrase la publicación, si por este Gobierno se considerase urgente.

11. El empresario dará Boletines extraordinarios cuando por este Gobierno se crea que el servicio así lo exige.

12. Dará igualmente gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Capitanía general del Distrito, Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio y Gobierno de esta provincia.

13. Dará igualmente gratis; Ciento cuarenta y cuatro para los Ayuntamientos de esta provincia.

Dos para el Gobernador de la misma.

Seis para los Gefes y Fiscal de Hacienda.

Diez para la Secretaría del Gobierno.

Dos para la del Consejo provincial.

Dos para la Sección de Fomento.

Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Estadística.

Uno para la de Sanidad provincial.

Uno para la de Beneficencia.

Uno para la de Instrucción pública.

Uno para la de Agricultura, Industria y Comercio.

Dos para el Director del Instituto y Biblioteca provincial.

Uno para el Comandante de provincia de la Guardia civil.

Ocho para los Comandantes de Línea del mismo cuerpo.

Uno para el Comandante de Carabineros

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el Ingeniero de Caminos.

Uno para el Arquitecto provincial.

Seis para los Diputados á Cortes de esta provincia.

Doce para los Diputados provinciales.

Tres para los Consejeros provinciales.

Uno para el Capitan general del distrito.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Uno para el Comandante militar de esta provincia.

Otro para el Comandante general del Maestrazgo.

Diez para los Jueces de primera instancia.

Uno para el Ilmo. Sr. Obispo de Tortosa.

Uno para el de Segorbe.

Uno para el Ayudante militar de Marina.

Uno para el Inspector de vigilancia.

Uno para el Ministerio de la Gobernación.

Y otro para el Director general de Administración local en dicho Ministerio.

14. Para que los dos últimos no sufran retraso, se hará á las remesas en colecciones mensuales cosidas y ligeramente encuadernadas, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Octubre de 1858.

15. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente á la Diputación provincial y oficinas de Hacienda en el caso de reclamar alguno.

16. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes y circulares del mes anterior, y el día último del año, uno general.

17. La publicación del «Bole-

tin oficial» se pagará por trimestres anticipados de fondos provinciales.

18. Podrán hacer proposiciones á la subasta del Boletín cualquiera persona aun cuando no tenga abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para dar cumplimiento al compromiso que contraen.

19. La subasta tendrá lugar en mi despacho el día 8 del próximo mes de Mayo y hora de las tres de la tarde.

20. Se fija el tipo por que se ha de hacer este servicio, en 1000 escudos anuales, bajo el que deberán girar las proposiciones.

21. No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente la cantidad por la cual se ofrece publicar el «Boletín oficial», siendo inadmisibles todas las en que se hagan rebajas sobre la mas beneficiosa, como tambien las que no vayan acompañadas de las cartas de pago en que se acredite haber consignado en la Caja de depósitos ó en la Sucursal de la misma, el importe de 40 por 100 de los mil escudos expresados en la condicion anterior.

Queda exceptuado de esta obligación el actual empresario, por tener una fianza metálica de 216 escudos.

22. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo el que se le adjudique reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

23. La responsabilidad en que incurra el rematante, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho de los contratistas para dirigirse sus reclamaciones por la vía contenciosa.

24. Los rematantes renuncian todo fuero y privilegio.

25. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados, á la vista del público y á las tres de la tarde.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la Caja de depósitos ó en la Sucursal de la misma, pero siempre en el punto donde el licitador tome parte en la subasta, la cantidad señalada en la condicion 21 como

fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno, rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregado los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario en el acto de la subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

26. La adjudicación provisional del remate, recaerá sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que se halle exactamente arreglada al modelo que se inserta á continuación.

27. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

28. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura hasta el veinte por ciento de la cantidad en que se adjudique este servicio.

29. Cuando en el acto de la subasta resulten iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá entre los que las firmen, una nueva subasta por el término de diez minutos.

30. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto, á los quince días de aprobado definitivamente el remate, se entiende rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que espresa el artículo 54 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

31. Las proposiciones se redactarán en la forma que espresa el modelo inserto á continuación.

32. El Presidente de la subasta, resolverá en el acto cuantas dudas se ofrezcan á los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para la subasta del «Boletín oficial», y conforme con él, me obligo á imprimir, publicar y circular dicho periódico en todo el año próximo económico de 1867 á 1868 por la cantidad de... (la que se espresará en leira y por escudos) y con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones.

(Fecha domicilio y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.º clase de Córdoba una de las cátedras de Gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 4 de Abril de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

AYUNTAMIENTO.

Constitucional de Lérida.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el Domingo día 5 del mes de Mayo á las 11 de la mañana, se subastará el arriendo del abasto de las carnes de carnero y vaca de esta ciudad con los corrales y edificios destinados á dicho objeto y los pastos comunales de la misma para el año económico inmediato, bajo el tipo de 716 escudos los respectivos al carnero y 258 escudos 400 milésimas, los correspondientes á la vaca.

El acto tendrá lugar dicho día y hora en el salón de la casa Consistencial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y á tenor de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lérida 4 Abril de 1867.—El Teniente 1.º de Alcalde, José Puig.

Imprenta de Antonio Gallifa.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1867.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razón se vende.
				Escudos.	Escudos.	
<i>Trigo</i>						
4	Zaragoza.	Vicente Mainar.	6 27	4 9'8		16 000
2	id.	Angel Les.	64 16	4 815		15 750
»	id.	Lucas Castro.	50	5 045		16 500
4	id.	Romualdo Ravinal.	103 12	4 953		16 200
6	id.	Manuel Cortes.	13 12	4 918		16 000
<i>Leña.</i>						
			qq. mts.			
4	id.	Inocencio Salcedo.	14	0 996		1 800
2	id.	Andrés Gracia.	10 35 2	1 102		1 900
3	id.	Licer Perez.	72 60	0 820		1 500
4	id.	Miguel Higuera.	24	0 783		1 400
<i>Cebada</i>						
			fan.s cast.s			
3	id.	Joaquín Serrano.	154	1 800		6 000
4	id.	Juan Orduna.	211	1 860		6 200
»	id.	Lorenzo Llop.	110	1 830		6 100
5	id.	Jesus Maldonado.	405	1 860		6 200
6	id.	Teodoro Urbez.	60	1 830		6 400
8	id.	Cipriano Pablo.	760	1 830		6 100
<i>Paja.</i>						
			qq. mts.			
4	id.	Cristóbal Julian.	24	0 974		0 112
2	id.	Mateo Trevol.	4 60			
5	id.	Miguel Julian.	21			
6	id.	Agustín Gabin.	17 48			
9	id.	Juan Iglesias.	105 14			
»	id.	Manuel Lopez.	77 47			
»	id.	Francisco Ruiz.	17 60			
»	id.	Vicente Hasta.	19 78			
»	id.	Rudesindo Lopez.	35 65			

Zaragoza 10 de Abril de 1867.—El administrador, Pedro Machin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio del art. en peso ó medida del país.	
				Precio de cada una.	Esc. mls.
<i>Aceite.</i>					
5	Zaragoza.	Escolástico Agustín.	350 litros.	á 0'431 mls.	58rs. 50 cts @
<i>Carbon.</i>					
6	id.	Sres. Boli hermanos	6000 kilóg.	á 0'040 id.	4 rs. 96 cts id.
<i>Hilo de coser.</i>					
4	id.	Juana Gomez.	3 kilóg.	á 3'450 id.	10 rs 50 cts lib
<i>Cinta de hilo.</i>					
4	id.	Maria Gimenez.	8 piezas.	á 0'250 id.	
<i>Lana hilada.</i>					
4	id.	Juana Gomez.	4 kilóg.	á 3'188 id.	11 rs. libra.

Zaragoza 6 de Abril de 1867.—El Administrador, Nicolas Lamban.—V.º -B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.